



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁNGELA RESTREPO MORENO
 Establecimiento Oficial, aprobado por Resolución No. 09994 del 13 de diciembre de 2007, en los niveles de Preescolar, básica primaria 1° a 5°, Ciclo secundaria 6° a 9° y Media Académica 10° a 11°. Según Resolución número 04166 de mayo 19 de 2009 se adiciona a la planta física la clausurada escuela Luis Guillermo Echeverri Abad.
NIT 900195133-2 DANE 105001025798

**OTROSI N°01
 CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 05 de 2023**

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ANGELA RESTREPO MORENO **NIT:** 900.195.133-2

CONTRATISTA: RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ
Nit: 70781899

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO A TODO COSTO PARA AMBAS SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

FECHA DE INICIO: 24 de marzo de 2023
FECHA DE TERMINACION: 30 de noviembre de 2023

VIGENCIA: 247 días

DISPONIBILIDAD N°: 5 con fecha 17 de marzo de 2023
COMPROMISO N°: 5 con fecha 24 de marzo de 2023

VALOR EN PESOS: \$21,840,000
VALOR EN LETRAS: Veinte y un millones ochocientos cuarenta mil Pesos

Entre los suscritos a saber MARTHA HELENA BETANCUR OSSA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43.041.693 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa ANGELA RESTREPO MORENO del Municipio de Medellín, con el NIT, 900.195.133-2 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ identificado(a) con CC 70781899 de Abejorral Ant. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente otrosi al contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Modificar la clausula tercera del contrato inicial en la forma de pago, la cual, quedara de la siguiente forma:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$21840000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales, en cuotas variables, según ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

| PLAN DE PAGOS | | | |
|---------------|-------------------|--|---------------------------------------|
| N° CUOTA | VALOR CUOTA | PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO | FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN |
| 1 | 5,455,000 | Abril de 2023 | 15 de abril de 2023 |
| 2 | 3,140,000 | mayo de 2023 | 31 de mayo de 2023 |
| 3 | 13,245,000 | Junio - Noviembre de 2023 | 30 de noviembre de 2023 |
| TOTAL | 21,840,000 | Veinte y un millones ochocientos cuarenta mil Pesos | |

PARAGRAFO: El periodo de corte, el valor de la cuota 3 y fechas de vencimiento, pueden variar, según la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato N° 05 de 2023, no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos continuarán vigentes.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este otrosi al Contrato en la ciudad de Medellín el 24 de mayo de 2023.

MARTHA HELENA BETANCUR OSSA
 Rector(a)

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LOPEZ
 CC. 70781899
 Contratista